



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024

Mérida, Yucatán, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra de la **Consejería Jurídica** el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con veintiocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con veintiocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia en contra de la Consejería Jurídica, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"no tiene publicados sus catálogos de disposición documental, su cuadro general de clasificación archivística, su guía de archivo documental. Lo cual es obligatorio a los lineamientos técnicos generales, la ley general de transparencia y la ley general de archivo. Ya que no es aplicable la nota que ponen de que no existe la información, pues en todo caso la deben de tener porque esta establecida como obligatoria en las leyes señaladas con anterioridad. O bien iniciar los procedimientos ante el órgano interno de control respectivo para iniciar los procedimientos de responsabilidad a que de lugar por no contar con información que es obligatoria para todos los sujetos obligados." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLV_Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Guía de archivo documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Actas y dictámenes de baja documental.	Formato 45c LGT_Art_70_Fr_XLV	2024	Anual

En virtud que la denuncia se recibió el viernes diecinueve de julio del año en curso, fuera del horario de labores del Instituto y toda vez que los días veinte y veintiuno del mes y año en cita y el tres y cuatro de agosto del propio año fueron inhábiles para las labores del Instituto, por haber recaído en sábado y/o domingo, así como los comprendidos del veintidós de julio al dos de agosto del año en cuestión, en términos del acuerdo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha once de enero de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, por medio del cual se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veinticuatro, aquel que abarca los días señalados, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024**

transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia que nos ocupa se tuvo por presentada el cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se tuvo por admitida, por la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Consejería Jurídica, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El catorce de agosto del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo emitido el dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio marcado con el número CJ/CGTAIP/CT-062-24, de fecha quince de agosto del año en cuestión, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha seis del último mes y año citados. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Consejería Jurídica, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, la justificación de la falta de publicidad de la inherente al Cuadro General de Clasificación Archivística, al Catálogo de Disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental del ejercicio dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si dicha justificación cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024**

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El seis del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/475/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada de manera oportuna el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/73/2024, de fecha nueve del citados mes y año, suscrito por la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dos del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diez del mes y año que transcurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia,



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024**

entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
..."

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra de la Consejería Jurídica radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024

Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, aplicables a la información del ejercicio dos mil veinticuatro, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: año, fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.
- Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de estos Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024

información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.

3. La fracción VII del numeral décimo segundo establece que en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre la información del algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente:

- El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General, que dispone:

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

- Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos relativos a ejercicio (año), periodo que se informa, fecha de última actualización de la información, área responsable de publicar y actualizar la información, además de los datos correspondientes a la obligación de transparencia de que se trata y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información.

4. Para el caso de la información de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, precisan:

- Que deberá publicarse la siguiente información señalada en la Ley General de Archivos:
 - Cuadro general de clasificación archivística.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024

- Catálogo de disposición documental.
 - Inventarios documentales.
 - Guía de archivo documental.
 - Índice de expedientes clasificados como reservados.
 - Programa anual de desarrollo archivístico.
 - Informe anual de cumplimiento del Programa anual de desarrollo archivístico.
 - Dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.
- Que la información se organizará a través de los siguientes formatos:
 - Formato 45a LGT_Art_70_Fr_XLV, por medio del cual se publicará la información de los inventarios documentales.
 - Formato 45b LGT_Art_70_Fr_XLV, mediante el cual debe difundirse la información del índice de expedientes clasificados como reservados.
 - Formato 45c LGT_Art_70_Fr_XLV, a través del cual debe publicarse la información del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de la Guía de archivo documental, del Programa anual de desarrollo archivístico, del Informe anual de cumplimiento del Programa anual de desarrollo archivístico y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.
5. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental y de la Guía de archivo documental de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, establece:
- Que se actualizará anualmente, durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso.
 - Que deberá conservarse publicada la del ejercicio en curso y la de dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. La Ley de Archivos del Estado de Yucatán, en su artículo 12, el cual se transcribe a continuación, establece que los sujetos obligados de esta, entre los que se encuentra el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán y del cual la Consejería Jurídica forma parte, deben elaborar el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental y la Guía de archivo documental.

"Artículo 12.- Los sujetos obligados a través de sus áreas coordinadoras de archivos deberán elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos, a través del análisis de los procesos institucionales, derivados



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024**

de las atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, por lo que deberán contar al menos con los siguientes instrumentos:

- I. Cuadro general de clasificación archivística.
- II. Catálogo de disposición documental.
- III. Inventarios documentales.
- IV. Guía de archivo documental.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que en términos de la Ley General de Archivos del Estado de Yucatán, la Consejería Jurídica, como integrante del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la obligación de generar el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental y la Guía de archivo documental.
2. Que en cumplimiento a la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, la Consejería Jurídica debe difundir en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio la información concerniente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental.
3. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia que resultan aplicables a un sujeto obligado, sobre periodos que **debió** publicar por así establecerlo sus atribuciones y funciones, este debe proceder de la siguiente manera:
 - a) Después de una búsqueda exhaustiva de la información el Comité de Transparencia de Transparencia debe confirmar la inexistencia de esta y ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o reponga en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
 - b) En cumplimiento a las obligaciones de transparencia, deberá informar a través del formato respectivo sobre la inexistencia de la información capturando los siguientes datos: ejercicio, periodo que se informa, fecha de la última actualización de la información, área responsable de publicar y actualizar la información y una explicación breve, clara y motivada en el apartado de nota del formato, en el que además deberá incluirse el hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024

4. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el diecinueve de julio del año que transcurre, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veinticuatro, misma que debió difundirse durante el periodo comprendido del primero a treinta de abril de dicho ejercicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar si al seis de agosto de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, hallándose un libro de Excel, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que corresponde al formato 45c LGT_Art_70_Fr_XLV previsto para la fracción citada, en el que constan unas leyendas en el apartado de nota, respecto de la información que nos ocupa, las cuales de acuerdo con la fecha de creación de los registros respectivos fueron publicadas el dos de mayo de dos mil veinticuatro. A continuación, se transcriben las leyendas citadas:

- Por lo que se refiere al Catálogo de disposición documental: *"En relación al periodo reportado este sujeto obligado no cuenta con catálogo de disposición documental, tal y como se observa en la resolución del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de la información antes mencionada; dicha resolución puede ser consultada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1kIS_oKovmM0RX0wOh-2ERHBsRej9HBek?usp=sharing"* (el enlace dirige a la carpeta en la cual se encuentra en formato PDF el documento correspondiente al acta de la segunda sesión ordinaria 2024). Lo anterior con fundamento en el numeral décimo segundo, fracción VII de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)
- En cuanto al Cuadro general de clasificación archivística: *"En relación al periodo reportado este sujeto obligado no cuenta con cuadro general de clasificación archivística, tal y como se observa en la resolución del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de la información antes mencionada; dicha resolución puede ser consultada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1kIS_oKovmM0RX0wOh-2ERHBsRej9HBek?usp=sharing"* (el enlace dirige a la carpeta en la cual se encuentra en formato PDF el documento correspondiente al acta de la segunda sesión ordinaria 2024). Lo anterior con fundamento en el numeral décimo segundo, fracción VII de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024**

de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

- En lo tocante a la Guía de archivo documental: “n relación al periodo reportado este sujeto obligado no cuenta con guía de archivo documental, tal y como se observa en la resolución del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de la información antes mencionada; dicha resolución puede ser consultada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1kIS_oKovmM0RX0wOh-2ERHBsRej9HBek?usp=sharing (el enlace dirige a la carpeta en la cual se encuentra en formato PDF el documento correspondiente al acta de la segunda sesión ordinaria 2024). Lo anterior con fundamento en el numeral décimo segundo, fracción VII de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic).

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera a la Consejería Jurídica de la denuncia, mediante oficio número CJ/CGTAIP/CT-062-24, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

En ese sentido, y contrario a lo que manifiesta el denunciante, este sujeto obligado ha cumplido legalmente con la obligación de transparencia señalada en la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General. apeándose a la normatividad aplicable, ya que de conformidad con lo señalado en los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” reformados mediante acuerdo CONAIP/SNTIACUERDOIORDOI-29/01/2024-03, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección De Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de febrero del presente año, ya que respecto a la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General. la información de los instrumentos archivísticos se organizará en tres formatos, en los cuales el formato 45c corresponde a la publicidad de los siguientes documentos: Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental, Guía de Archivo Documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de Cumplimiento y los dictámenes y las actas de baja documental y transferencia secundaria, con un periodo de actualización Anual, tal y como señalan los Lineamientos que a la letra se citan:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024**

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

"... La información de los instrumentos archivísticos se organizará en tres formatos de conformidad con los periodos de actualización: en el Formato 45a con actualización trimestral los Inventarios documentales; en el Formato 45b con actualización semestral el Índice de expedientes clasificados como reservados, y en el Formato 45c con actualización anual: el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental y la Guía de archivo documental, los cuales deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso; el Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales y debe corresponder al ejercicio en curso; el Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y las actas de baja documental y transferencia secundaria, corresponderán al ejercicio anterior y deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año."

[Se insertan dos capturas de pantalla]

De lo anteriormente ilustrado y en atención a lo que nos ocupa se desprende que, en cuanto al Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental y Guía de Archivo Documental, se señaló en el criterio de notas, los textos siguientes.

Cuadro general de clasificación archivística	<i>En relación al periodo reportado este sujeto obligado no cuenta con cuadro general de clasificación archivística, tal y como se observa en la resolución del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de la información antes mencionada; dicha resolución puede ser consultada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/lklS_oKovmMORXOw0h2ERHBsRej9HBEk?usp=sharing (el enlace dirige a la carpeta en la cual se encuentra en formato PDF el documento correspondiente al acta de la segunda sesión ordinaria 2024). Lo anterior con fundamento en el numeral décimo segundo, fracción VII de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"</i>
Catálogo de disposición documental	<i>En relación al periodo reportado este sujeto obligado no cuenta con catálogo de disposición documental. tal y como se observa en la resolución del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de la información antes mencionada; dicha resolución puede ser consultada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/lklS_oKovmMORXOw0h2ERHBsRej9HBEk?usp=sharing (el enlace dirige a la carpeta en la cual se encuentra en formato PDF el documento correspondiente al acta de la segunda sesión ordinaria 2024). Lo anterior con fundamento en el numeral décimo segundo, fracción VII de los "Lineamientos</i>



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024**

	<i>técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"</i>
Guía de archivo documental	<i>n relación al periodo reportado este sujeto obligado no cuenta con guía de archivo documental, tal y como se observa en la resolución del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de la información antes mencionada; dicha resolución puede ser consultada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/lkIS_oKovmMORXOw0h2ERHBsRej9HBEk?usp=sharing (el enlace dirige a la carpeta en la cual se encuentra en formato PDF el documento correspondiente al acta de la segunda sesión ordinaria 2024). Lo anterior con fundamento en el numeral décimo segundo, fracción VII de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"</i>

En dichas leyendas señaladas en el criterio de notas del Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental y Guía de Archivo Documental se informa que este sujeto obligado no cuenta con los documentos antes mencionados, y que mediante resolución del comité de transparencia se declaró la inexistencia de los mismos, dando así cabal cumplimiento con lo señalado en el numeral décimo segundo, fracción VII de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" que a la letra señalan:

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre la información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente:

- 1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General;*
y
- 2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024

inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la periodicidad de actualización del formato 45 e "Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental. Guía de archivo documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Actas y dictámenes de baja documental" es anual, y que en cuanto a los documentos motivo de la denuncia se señaló la inexistencia de los mismos por resolución del Comité de Transparencia, adjuntado el link de consulta correspondiente, todo esto ante de la fecha de interposición de la denuncia, se tiene que este sujeto obligado contrario a lo señalado por el denunciante si ha cumplido con la obligación de transparencia señalada en la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.

...

... (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis realizado al oficio descrito en el considerando que precede, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Órgano Garante que para el caso del Cuadro General de Clasificación Archivística, del Catálogo de Disposición Documental y de la Guía de Archivo Documental del ejercicio dos mil veinticuatro, cuya información debe publicarse en cumplimiento a la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, se justificó la falta de publicidad de esta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que se difundieron unas notas por medio de las cuales se informa la inexistencia de tales documentos archivísticos.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica a través del oficio número CJ/CGTAIP/CT-062-24, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos del mes y año que ocurren, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual a la Consejería Jurídica, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, la justificación de la falta de publicidad de la inherente al Cuadro General de Clasificación Archivística, al Catálogo de Disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental del ejercicio dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si dicha justificación cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024**

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
2. Que como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, obra la justificación de la falta de publicidad de la inherente al Cuadro General de Clasificación Archivística, al Catálogo de disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas en el apartado de nota por medio de las cuales se informa lo siguiente:
 - a) Que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro no se han elaborado el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de disposición Documental y la Guía de Archivo Documental.
 - b) Que la inexistencia de la información que nos ocupa fue confirmada por el Comité de Transparencia. Al respecto, se publicó un hipervínculo que remite a dos actas del citado Comité.
3. Que la justificación de la falta de publicidad de la información inherente al Cuadro General de Clasificación Archivística, al Catálogo de disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental del ejercicio dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que en la documental encontrada en la verificación consta lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, fecha de la última actualización de la información, área responsable de publicar y actualizar la información y una leyenda en apartado de nota a través de la cual se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información.
 - b) Toda vez que en el apartado de nota de la documental encontrada en la verificación consta el hipervínculo que remite al "ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA" de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro y al "ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA" de fecha veintidós de agosto del año en cuestión, en las que el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información y ordenó



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024

que se realicen las gestiones necesarias para que en un plazo no mayor a un año se genere y publique esta, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser información que debería elaborarse en cumplimiento de la Ley General de Archivos.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra de la Consejería Jurídica, es **INFUNDADA**; esto así, no obstante que a la fecha de su remisión, es decir, el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veinticuatro, puesto que a dicha fecha estaba disponible la justificación de la falta de publicidad de tal información, la cual fue difundida previo a la fecha citada. Lo anterior se afirma, ya que de la consulta realizada al sitio mencionado el seis de agosto del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que se encontraron unas leyendas por medio de las cuales se informaba de la inexistencia de la información inherente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, las cuales fueron difundidas el dos de mayo del año que ocurre.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, la justificación de la falta de publicidad de la inherente al Cuadro General de Clasificación Archivística, al Catálogo de disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra de la Consejería Jurídica, es INFUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024**

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, la justificación de la falta de publicidad de la inherente al Cuadro General de Clasificación Archivística, al Catálogo de disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y a la Consejería Jurídica, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Consejería Jurídica, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 90/2024

Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos
que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA